



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230028200

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCEN S.A NIT No. 900.200.960-9 antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: JOSE ANASTACIO BERRIO C.C. No. 88.144.990.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **BANCEN S.A. NIT No. 900.200.960-9 antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** a través de apoderado judicial contra **JOSE ANASTACIO BERRIO C.C. No. 88.144.990.**

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Encuentra este despacho, que en la presente demanda NO se puede corroborar que el levantamiento del endoso de administración realizado a favor de Deceval del título valor, génesis de esta demanda, haya sido realizado por la firma autorizada, toda vez que en el adjunto no se encuentra la autorización o NO reposa en la cámara de comercio la señora HEGNA BEDOYA ROBAYO, y SILVIA AMPARO PATARROYO como poderdantes, puede obedecer a que la pagina 9 de la Cámara de Comercio adjunta, se encuentra en blanco, para lo cual se exhorta a la parte interesada adjunte la misma de forma completa, para el análisis por parte de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 661 del Código de Comercio.
2. De otra parte, se evidencia que el escrito de medidas cautelares aportadas no corresponde a la parte demanda, tal como se evidencia:



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad, de conformidad con el numeral 4 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. Gustavo Solano Fernández identificado con C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 13 JULIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Y.H.S.